

# **Censos de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y de padres de alumnos de centros docentes**

## **Órganos responsables, clases de asientos y procedimiento de inscripción**

### **\* Órganos responsables de la gestión:**

La Dirección General de Centros Docentes establecerá los procedimientos de gestión de ambos censos.

El censo de asociaciones de padres de alumnos será gestionado directamente por la Dirección General de Centros Docentes, en tanto que la gestión directa del censo de asociaciones de alumnos corresponderá a las respectivas Direcciones de Área Territorial.

### **\* Clases de asientos:**

1. Los asientos del censo serán de alta, de modificación o de baja.
2. Son asientos de alta los referentes a la constitución tanto de las asociaciones como de las federaciones y confederaciones.
3. Son asientos de modificación:
  - Los de modificaciones estatutarias.
  - Los de cambio de domicilio.
  - Los de cambio de miembros de las Juntas Directivas.
  - Los de incorporación a entidades de ámbito asociativo o territorial de distinto nivel: De asociaciones a federaciones, de éstas a confederaciones o de cualquiera de ellas a otro tipo de entidades, nacionales o internacionales, que tengan fines semejantes.
  - Cualquier otro de contenido análogo a los anteriores.
4. En los asientos de baja se dejará constancia del hecho de la baja y de la causa que la motiva.

Podrá acordarse la baja, de oficio, en el censo correspondiente, por inactividad continuada de la entidad de que se trate durante un plazo de tres años, previa audiencia de dicha entidad interesada.

En el caso de las asociaciones, se acordará de oficio la baja por cierre del centro docente o cese de las actividades educativas.

Los acuerdos de baja, sean de oficio o a instancia de los interesados, se dictarán por el órgano responsable de la gestión de los censos.

### **\* Procedimiento de inscripción:**

1. La inclusión en el censo de asociaciones de alumnos se efectuará, si procede, previa remisión por la secretaría del centro escolar respectivo a la Dirección de Área Territorial correspondiente, de la solicitud de inscripción y de los originales del acta de constitución y de los estatutos firmados en todas sus hojas por tres miembros de los órganos de gobierno.

Dichos originales quedarán bajo la custodia de la unidad administrativa competente de la Dirección de Área Territorial.

2. En cambio, las federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos, así como las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos solicitarán la inclusión directamente a la Dirección General de Centros Docentes. En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos acreditarán, además, su previa inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de

Justicia e Interior.

A la citada petición se adjuntarán, asimismo, copia compulsada del acta fundacional y de los estatutos, debiendo acompañar asimismo, en el supuesto de federaciones y confederaciones, una relación de las asociaciones o federaciones integradas, respectivamente, en las mismas.

3. Si la documentación presentada se ajustara a lo establecido en la normativa vigente, se notificará a la asociación, federación o confederación solicitante, su inclusión en el censo.

Se considerará estimada la solicitud si, transcurridos dos meses desde la presentación de la documentación preceptiva, no hubiere recaído resolución expresa.

4. Si la Administración formulase algún reparo a la documentación presentada por la asociación, federación o confederación, quedará en suspenso el plazo de dos meses al que se refiere el punto anterior.

Los reparos se comunicarán al interesado con apercibimiento de que, si en el plazo de un mes no fueran subsanados, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución motivada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Toda asociación, federación o confederación que sea incluida en el censo, recibirá un número de orden que, debidamente notificado, será transcrito en los sucesivos documentos que se remitan a la administración educativa.

6. Los órganos administrativos responsables expedirán a los interesados que lo soliciten por escrito las certificaciones de los datos relativos a las mismas.